

Minutario: CI-IPN-15/209**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100042415.****RESULTANDO**

PRIMERO.- Con fecha veinte de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de acceso a la información con número **1117100042415**, consistente en:

"Solicito los "expedientes" o los documentos que presentaron los estudiantes (con pruebas, quejas, alegatos), para pedir al director general del Instituto Politécnico Nacional (IPN) Enrique Fernández Fassnacht que destituyera a los directivos de las siguientes unidades académicas: Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Zacatenco. Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Ticomán. Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA)."

Otros datos para facilitar su localización:

"Como parte de los acuerdos a los que llegó la representación del gobierno federal y los representantes de la mesa de diálogo, los estudiantes pidieron al director general la destitución de sus cuerpos directivos, y para ello elaboraron "expedientes" que contenían las pruebas según las cuales, cada director debía de ser destituido."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección General a través del oficio AG-UE-01-15/0935.

TERCERO.- El doce de mayo de dos mil quince, mediante oficio número DG/ATGI/292/05/15, la Asesora Técnica de Gestión Interna, solicitó una prórroga para la entrega de la información solicitada, toda vez que se estaba realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área de Control de Gestión, quien está realizando la integración de la información.

CUARTO.- El doce de mayo de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unida de



Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa a solicitud de la Asesoría Técnica de Gestión Interna.

QUINTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-15/1201, de fecha doce de mayo de dos mil quince, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la Asesoría Técnica de Gestión Interna, el otorgamiento de una prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio en cuestión a efecto de que proporcione la información solicitada por el peticionario.

SEXTO.- Mediante el oficio número DGCA/204bis/2015, recibido el veinte de mayo de dos mil quince, el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo de la Dirección General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En respuesta a la solicitud de acceso a la información número 1117100042415 envió a usted, oficio original no. 2015-2258-1-1 con anexos propios, emitidos por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área, con respecto a la información requerida.

...”

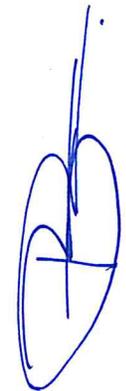
SÉPTIMO.- En la respuesta otorgada por el Arq. Russ Galván Vera, Coordinador Administrativo de la Dirección General se adjuntó el Oficio No. 2015-2258-1-1 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante el cual la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión señaló:

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que para tal efecto se llevan en esta área a mi cargo, adjunto envió a usted los expedientes de la ESIA, Unidad Zacatenco y la ESIA, Unidad Ticomán, cabe señalar que se realizó versión pública de los documentos que integran los mismos, ya que contienen datos personales de carácter confidencial como: nombres de alumnos, nombres y firmas de denunciantes, calificaciones de alumnos, número de boleta de alumnos y grupos en los que se encuentran inscritos los alumnos.

*Finalmente, respecto al caso de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), el Director General **no recibió** algún documento mediante el cual los alumnos solicitaran la destitución del Director de UPIITA.*

...”



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO SÉPTIMO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Nombres de alumnos**
- **Nombres y firmas de denunciantes**
- **Calificaciones de alumnos**
- **Número de boleta de alumnos**
- **Grupos en los que se encuentran inscritos los alumnos**

Cabe mencionar que los nombres de alumnos, nombres y firmas de denunciantes, calificaciones de alumnos, número de boleta de alumnos y grupos en los que se encuentran inscritos los alumnos, son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los nombres de alumnos, nombres y firmas de denunciantes, calificaciones de alumnos, número de boleta de alumnos y grupos en los que se encuentran inscritos los alumnos.



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los diversos documentos que integran los:**

- Expedientes o los documentos que presentaron los estudiantes (con pruebas, quejas, alegatos), para pedir al director general del Instituto Politécnico Nacional (IPN) Enrique Fernández Fassnacht que destituyera a los directivos de las siguientes unidades académicas: Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Ticomán.

Los cuales se encuentran en los archivos del área de Asesoría Técnica de Control de Gestión.

QUINTO.- Asimismo, se otorga acceso a diversos documentos que integran los expedientes solicitados por el peticionario.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

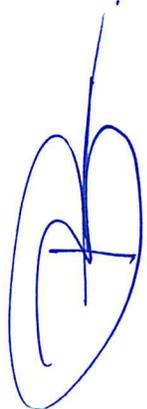
RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información solicitada a la Dirección General.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de los expedientes o documentos que presentaron ante el Director General del Instituto Politécnico Nacional los estudiantes (con pruebas, quejas, alegatos), para que se destituyeran a los Directores de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Ticomán.

TERCERO.- En términos del Considerando **QUINTO** se ordena otorgar acceso a los diversos documentos que integran los expedientes solicitados por el peticionario.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **quince de junio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN